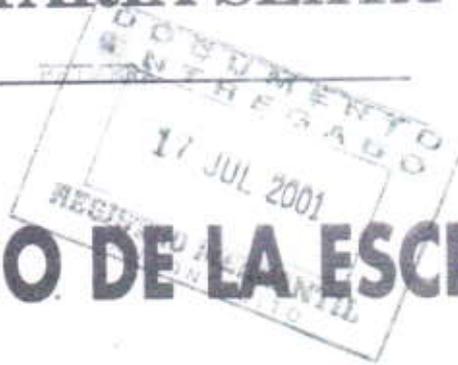




16593

NOTARIA SEXTA



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA AVONERA

Otorgada el 15 de marzo del 2001

Por el WASHINGTON PARRA

A favor de _____

Cuánta \$ 800.00

ANTE EL NOTARIO

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

Av. 6 de Diciembre # 140 y Sodiro

Edificio "Atenas" Oficina 02 (Planta Baja)

Teléfono: 900-775

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA

QUE OTORGAN: WASHINGTON HERNAN PARRA SUAREZ Y
MARCO ENRIQUE PARRA SUAREZ

CUANTIA: \$ 800.00

COPIAS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador hoy día quince de marzo del dos mil uno, ante mi el Notario Sexto del cantón Quito Dr. Héctor Vallejo E. comparecen los señores WASHINGTON HERNAN PARRA SUAREZ Y MARCO ENRIQUE PARRA SUAREZ., los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad; portadores de su respectiva cédula de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y dice: Que celebran el contrato que se contiene en la

siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura a su cargo,

servase insertar una que contenga la Constitución Simultánea de una

Compañía Anónima denominada PARRA Y SUAREZ S.A. AGENCIA

ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, al tenor de las siguientes

cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren a la

celebración de esta escritura pública los señores WASHINGTON HERNAN

PARRA SUAREZ Y MARCO ENRIQUE PARRA SUAREZ. Todos los

interviniente comparecen por sus propios derechos, soltero, ecuatorianos,

tienen su domicilio en el cantón y ciudad de Quito, con capacidad amplia y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, sin prohibición para establecer esta compañía.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima denominada PARRA Y SUAREZ S.A AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que se regirá por las normas establecidas en la Ley General de Seguros, en el Reglamento General a la Ley General de Seguros, en la Ley de compañías, en forma supletoria y en las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.- CLAUSULA TERCERA.- Estatutos de la Compañía Anonima PARRA Y SUAREZ S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO.- PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo.- Artículo Uno.- Nombre: La compañía llevara el nombre de PARRA Y SUAREZ S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- Artículo Dos.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país.- EL establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Bancos.- Artículo Tres.- Objeto Social: La compañía tiene como objeto social: a) La obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado en seguros.- Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar

2

toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador de la naturaleza que fueren y tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la Constitución de compañía, adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañía relacionadas con su objeto.- Artículo Cuatro.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá liquidarse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD.- Artículo Cinco.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR de los Estados Unidos de América.- El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El Capital suscrito y pagado de la Compañía, consta de las declaraciones.- Artículo Seis.- DE LAS ACCIONES: Las Acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que

para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante.- Artículo Siete.- AUMENTO DE CAPITAL: El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Igualmente, de ser el caso el capital podrá ser disminuido, conforme a la Ley. - Artículo Ocho.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Artículo Nueve.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Diez.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres

primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario Igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital integrado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías que intervenga designando un perito para la comprobación de la verdad del balance y demás documentos presentados por el Administrador.- Artículo Once.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formaran y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado.- Al final de cada ejercicio económico destinaran por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías

y estos Estatutos.- Sección Primera.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Trece.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Artículo Catorce.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. *La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.* Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Artículo Quince.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el Domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero

será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- Artículo Dieciséis.-

QUORUM: Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento señalado en la Ley de Compañías.- Artículo Diecisiete.-

Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente actuará la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- Artículo Dieciocho.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Diecinueve.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta

Dr. H. H. H.

NOTARIO G.
CANTÓN G.

General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente, al Comisario Principal y Suplente fijando sus remuneraciones; b) Conocer y resolver anualmente los informes que presente el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, como los relativos a cuentas, balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, liquidación voluntaria, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías Vigente; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, conforme a la Ley; h)

Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración; y, j) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.-

Artículo Veinte.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, es decir, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.-

Sección Segunda.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Veintiuno.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo

Veintidós.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales, los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las

políticas de la misma; e) Firmar el nombramiento del gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y, la Junta General de Accionistas.-

Sección Tercera.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintitrés.-

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante legal de la Compañía.- **Artículo Veinticuatro.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes de del gerente General de la compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía, en forma judicial o extrajudicial, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto que esta autorizado; g)

Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven conforme a la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de las acciones; y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- Artículo Veinticinco.- DEL

COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, fijando sus remuneraciones, quienes duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

Dr. J. J. ...
NOTARIO, S.A.
BAYAMO, QUINCE

compañía.- **Artículo Veintiséis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Vigilar el movimiento económico de la compañía; y, e) La demás atribuciones que consten en la Ley de Compañías, este Estatuto y sus Reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEXTO DE LA Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Veintisiete.-

LIQUIDACION: La liquidación de la compañía se sujeta a las disposiciones pertinentes de la codificación de la Ley General de Seguridad vigente, especialmente por lo establecido en el capítulo Duodécimo, Secciones I,II,III.- **Artículo Veintiocho.- DISPOSICION GENERAL:** En todo lo que

no se encuentre previsto en éste Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, a la Ley de Compañías en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.- **Artículo Veintinueve.- AUDITORIA:**

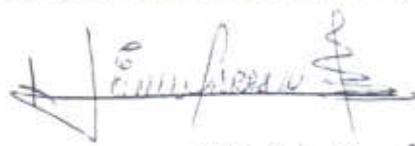
Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, La Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- **Artículo Treinta.- AUDITORIA**

EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PRTJE. %	ACCIONES UN DOLAR AME. C/U
WASHINGTON PARRA	400\$	400\$	50%	400
MARCO PARRA	400\$	400\$	50%	400
<hr/>				
TOTAL	800\$	800\$	100%	800

El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía PARRA Y SUAREZ AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, abierta en el Banco del Pichincha la misma que se agrega a esta escritura.- DOS) Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven nombrar a WASHINGTON PARRA., para que realice los tramites y gestiones pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites necesarios a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firma por el Doctor Bolivar León con matrícula profesional número cinco mil veinte y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus

partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.


171104651-4 DU.


171259509-4 DU.



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, marzo 7 de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 36279 . el (la) Sr. WASHINGTON HERNAN PARRA SUAREZ *****
 consignó en este Banco, un depósito de S/. OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES *****
 para **INTEGRACION DE CAPITAL** de AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>PARRA SUAREZ WASHINGTON</u>	<u>400.00,00</u>
<u>PARRA SUAREZ MARCO</u>	<u>400,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

TOTAL S/. 800,00


entamente.